



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/44/L.20
1° de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 155 del programa

**MARCO PRESENTADO POR LOS PAISES AFRICANOS COMO ALTERNATIVA
A LOS PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA RECUPERACION
Y LA TRANSFORMACION SOCIOECONOMICA**

Lesotho: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, el anexo a la cual contiene el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también su resolución 43/27, de 18 de noviembre de 1988 y, en particular, el inciso c) del párrafo 55 del anexo a dicha resolución, en el cual se insta a los países africanos a aumentar sus esfuerzos por hallar un marco conceptual y práctico viable para los programas de ajuste económico estructural y compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo a largo plazo a nivel nacional, subregional y regional,

Tomando nota de la resolución sobre la crítica situación económica de Africa, aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 1/, así como del párrafo 12 de la sección II de la Declaración de Caracas de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 2/, aprobada en la reunión ministerial especial del Grupo, celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989,

1/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

2/ A/44/361, anexo.

Recordando la resolución 1222 (L) 3/, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989,

Recordando también la resolución 1989/116 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989,

1. Toma nota con reconocimiento del marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica 4/;

2. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que consideren el marco como base de diálogos constructivos y consultas provechosas.

3/ A/44/603, anexo I.

4/ A/44/315, anexo.

